

15 SEP 2005

LA PLATA,

Visto el expediente n° 5802-562527/05, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por la ley N° 23.849 y consagrada por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, el artículo 43 inc. e) de la Ley Federal de Educación N° 24.195, el art. 13 inc. b) de la ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior - y el art. 21 inc. e) de la ley 11.612 - Provincial de Educación , y;

CONSIDERANDO:

Que, en un contexto democrático la constitución del ciudadano incluye la toma de decisiones de dimensión social, por lo que es imprescindible que la comunidad educativa considere las demandas y cuestionamientos de sus miembros, brinde atención y espacio para sus iniciativas, y sobre todo, garantice experiencias positivas con respecto al derecho de opinar y proponer;

Que, reconocer la sustantividad política de lo pedagógico implica generar espacios institucionales de diálogo y pensamiento crítico, en busca de la resignificación de lo público;

Que, en este sentido y frente a la crisis de valores sociales, las instituciones educativas deben trabajar sobre los pilares democráticos de representatividad, protagonismo, organización y práctica política;

Que, tanto el Plan Educativo Provincial 2004/2007 como el marco del diseño curricular jurisdiccional, impulsan una organización escolar que promueva ámbitos de participación democrática, con canales abiertos a la tarea compartida y a las decisiones consensuadas;

Que el ejercicio de prácticas democráticas institucionales consolida una educación para la democracia, la formación de mejores ciudadanos y la construcción de una sociedad con mayor justicia social;

Que es derecho constitucional de niños, jóvenes y adultos la libertad de asociación;

Que, asimismo la normativa nacional y provincial reconoce el derecho de todos los estudiantes a integrar centros, asociaciones y clubes u otras organizaciones comunitarias, para participar en el funcionamiento de las unidades educativas;

Que la formación de organizaciones estudiantiles abre espacios de participación para el ejercicio de sus derechos en un contexto de interacción comunitaria;

Que la escuela debe ser un espacio social en la que niños, adolescentes y jóvenes puedan vivenciar prácticas que le permitan desarrollar un pensamiento reflexivo, discernimiento valorativo y criterios éticos;

4900

Que, el desarrollo de modelos democráticos estudiantiles coadyuvará al afianzamiento de una nueva cultura institucional escolar que consolide su dimensión social, y el compromiso de la Educación y el conocimiento como parte esencial de la dinámica global de la sociedad;

Que, en este sentido, es necesario fortalecer a los docentes de la institución escolar en sus acciones pedagógicas destinadas a la construcción de proyectos de participación estudiantil, teniendo en cuenta la importancia de los conocimientos, procedimientos y actitudes en la adquisición de competencias para la inserción, comprensión y transformación del mundo social;

Que para ello resulta de importancia la promoción de un cambio en la cultura institucional que permita articular el proyecto educativo de la escuela con la constitución de los centros de estudiantes;

Que, el Estado debe garantizar un marco normativo y orgánico como herramienta para el desarrollo de los procesos que impliquen democratización en las instituciones, legitimidad de la representación y respeto por los derechos de la comunidad educativa;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33 inc. b), e) y u) de la ley N° 11.612 – Provincial de Educación – faculta el dictado del presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Modelo de Estatuto para Centros de Estudiantes de la Provincia de ----- Buenos Aires, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-----

Artículo 2°.- Establecer que las respectivas Direcciones Docentes podrán reglamentar el ----- el Modelo de Estatuto para Centros de Estudiantes, a fin de adecuar el mismo a las especificidades propias para los distintos niveles y modalidades.-----

Artículo 3°.- Establecer que el Modelo de Estatuto para Centros de Estudiantes y la -----Reglamentación que en su consecuencia se dicte, será de aplicación para la constitución y el reconocimiento de dichas organizaciones estudiantiles en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires.-----

Artículo 4°.- Establecer que el reconocimiento de los Centros de Estudiantes de los servicios -----educativos de los distintos niveles y modalidades, estará a cargo de las respectivas Direcciones Docentes.-----

Artículo 5°.- Establecer que las Jefaturas Distritales llevarán el Registro de los Centros de -----de Estudiantes reconocidos del Distrito, en el que deberá consignarse el establecimiento educativo al que pertenecen, su integración y período de mandato.-----

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Artículo 6°.- Los inspectores, equipos de conducción y docentes deberán promover e
----- impulsar la constitución y desarrollo de los Centros de Estudiantes mediante el
sostenimiento de acciones institucionales y educativas conducentes.-----

Artículo 7°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Señora
----- Subsecretaria de Educación.-----

Artículo 8°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección
----- de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada
de la misma; comunicar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de
Educación, a la Subsecretaría Administrativa; a la Dirección Provincial de Educación de
Gestión Estatal; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección de
Política Socio-Educativa; a la Dirección de Comunicación y Prensa; a la Dirección Provincial
de Educación Superior y Capacitación Educativa; a la Dirección de Inspección General, y por
su intermedio a las Jefaturas Regionales y Distritales; a la Dirección de Educación Superior; a
la Dirección de Educación Artística; a la Dirección de Educación de Adultos y Formación
Profesional; a la Dirección de Educación Polimodal y Trayectos Técnico Profesionales; a la
Dirección de Educación Secundaria Básica; a la Dirección de Educación Primaria Básica; a
la Dirección de Educación Inicial; a la Dirección de Educación Física; a la Dirección de
Educación Especial, a la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar y por medio
éstas a quienes corresponda. Cumplido, archivar.-----




Prof. DELIA E. MÉNDEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires


Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION N° 4900

ANEXO I
MODELO DE ESTATUTO PARA CENTROS DE ESTUDIANTES DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
DOMICILIO
LOCALIDAD

I. FINES/ OBJETIVOS

Fines

ARTICULO 1º: Los Centros de Estudiantes perseguirán los siguientes fines:

- a. Defender y asegurar el pleno ejercicio de los derechos estudiantiles creando un ámbito de acción.
- b. Participar en las soluciones a las problemáticas estudiantiles.
- c. Fomentar el debate, la participación y el espíritu crítico.
- d. Velar la tarea académica y administrativa de las instituciones educativas.

Objetivos

ARTICULO 2º: Serán objetivos de los Centros de Estudiantes:

- a. Representar equitativamente a los alumnos de la institución estudiantil, saciando sus necesidades e inquietudes.
- b. Fomentar la participación de los alumnos en cuestiones que sean de su preocupación, realizando actividades de carácter culturales, artísticas, recreativas, de esparcimiento, deportivas y sociales en pos de la consecución de los ideales de igualdad, solidaridad, lealtad, libertad, democracia, justicia y no discriminación.
- c. Contribuir al desarrollo de una cultura pluralista donde el debate de las cuestiones de interés público estén directamente relacionadas con la búsqueda de consenso y la armonización de las diferencias a través de la deliberación.
- d. Apelar a la responsabilidad de los alumnos y a sus capacidades para darse sus propias formas de representación, perfeccionando sus capacidad de elegir, optar, decidir libre y responsablemente, permitiendo de este modo su participación, posibilitando el aporte de las expresiones individuales.
- e. Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que le conciernen y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto, fortaleciendo la armonía e integración de todos los componentes de la unidad educativa (alumnos, profesores, directivos, etc.).
- f. Fomentar el intercambio de ideas con otras instituciones educativas y dentro de los ámbitos de representación regionales y provinciales.

De Los Miembros

ARTICULO 3º: Podrán participar de los Centros de Estudiantes todas aquellas personas que acrediten ser estudiantes regulares del establecimiento educativo respectivo, como único requisito.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

De La Comisión Directiva

ARTICULO 4º: La comisión Directiva estará conformada como mínimo por los siguientes miembros:

Un (1) Presidente.

Un (1) Vicepresidente.

Un (1) Secretario.

Un (1) Tesorero.

Tres (3) Vocales.

Un (1) Consejero Docente.

Funciones

ARTICULO 5º: Las funciones de los integrantes de la Comisión Directiva son:

Presidente: Efectuar la convocatoria de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva, presidirlas y dirigir el debate; participar de las asambleas con voz y voto, desempatar con su voto en caso de empate; firmar actas y todo otro documento del Centro de Estudiantes; representar al Centro de Estudiantes, actuando en su nombre con la anuencia de la Comisión Directiva; revisar, cuando crea oportuno, los Libros de Tesorería y de Secretaría; autorizar pagos; cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea; delegar el mandato en el Vice-Presidente, en caso de ausencia temporaria o alejamiento definitivo del Centro de Estudiantes; Convocar a Asamblea Extraordinaria en caso de necesidad; atender todas las demandas de los estudiantes. Tiene además, la obligación de convocar por lo menos a una Asamblea General al finalizar su gestión, en la misma se presentará el Memorando y el Balance de lo actuado durante su mandato. Esta Asamblea General deberá ser convocada con un mínimo de diez (10) días de anticipación.

Vicepresidente: Secundará en sus funciones al Presidente y gozará de los mismos deberes y atribuciones cuando le corresponda reemplazarlo; coordinará las tareas entre las Comisiones de Trabajo y controlará su funcionamiento.

Secretario: Redactar y firmar las actas de reuniones junto con el Presidente, hacerlas aprobar y darles publicidad; redactar las comunicaciones, correspondencias y toda otra documentación, conservando copias de las mismas en los libros respectivos.

Tesorero: Administrar las finanzas del Centro de Estudiantes, teniendo como misión llevar ordenada la contabilidad del Fondo Social; recibir el dinero que ingrese en caja, siendo responsable de lo que recaude y de los gastos que se efectúen, recibir de su antecesor los libros de Memoria de Balance, como así también efectuar los movimientos de dinero realizados.

Vocales: Representar al estudiantado en las reuniones de la Asamblea; informar a los estudiantes en reunión de Comisión Directiva, las definiciones y acuerdos surgidos de la Asamblea; participar activamente de las reuniones de la Asamblea con voz y voto; trasladar a la Asamblea las inquietudes, opiniones, decisiones y propuestas surgidas de los estudiantes.

Los integrantes de la Comisión Directiva tendrán además, aquellas facultades que se encuentren razonablemente implícitas en su competencia o sean inherentes a sus funciones, de acuerdo a los fines en ellas establecidas.

ARTICULO 6º: Se penará a los vocales de la Comisión Directiva que falten dos (2) veces seguidas o cuatro (4) alternadas en forma injustificada a las reuniones del Centro de Estudiantes. Las penas serán: la primera vez que cometa la falta tendrá voz pero no voto. Si comete la falta por segunda vez no tendrá ni voz ni voto. Si comete la falta por tercera vez se le otorgarán penas mayores decididas por la Comisión Directiva, incluyendo su expulsión. Quedará a consideración de la Comisión Directiva las explicaciones que pertinentemente dé el participante y las resoluciones que en ese sentido se dicten quedarán asentadas en actas.

De los Consejeros Docentes

ARTICULO 7º: Los docentes que actúen como Consejeros de la Comisión Directiva podrán presenciar las reuniones en caso de solicitud de los miembros o cuando las necesidades propias de su función así lo requieran.

Son funciones de los Consejeros Docentes, sin perjuicio de las que le encomiende la Asamblea de Representantes o el Centro de Estudiantes, las siguientes: Asesorar a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Representantes en todo lo relativo a la normativa vigente en materia docente y curricular; evacuar todas las consultas que se le formulen y en especial aquellas que se encuentren vinculadas al quehacer institucional. Su función es meramente consultiva y de asesoramiento en todas las cuestiones relativas a la vida estudiantil y docente a fin de que el Centro de Estudiantes pueda cumplir con los fines y objetivos establecidos.

De Las Asambleas

ARTICULO 8º:

1. Los estudiantes regulares de cada ciclo, consagrarán por voto secreto y directo, un (1) Delegado Titular y dos (2) Suplentes por curso, que en un plazo no mayor a los veinte (20) días deberán constituir la Asamblea de Representantes, siendo el órgano máximo de representación del Centro de Estudiantes.
2. La Asamblea estará compuesta por un (1) Delegado Titular de cada curso, un representante de cada Comisión y los Vocales integrantes de la Comisión Directiva.
3. En el mismo acto eleccionario se podrán elegir Consejeros Docentes.

a) Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

b) La Asamblea, será coordinada por el Presidente del Centro de Estudiantes, pudiendo ser elegido un Secretario de la misma, por única vez en la primera reunión de la Asamblea, durando su mandato un año, al igual que los integrantes de la Comisión Directiva.

c) Las reuniones de la Asamblea son abiertas a todos los estudiantes, teniendo voz pero sin voto.

d) Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los vocales, representantes y delegados presentes. En las reuniones de la Asamblea los Delegados Titulares tendrán voz y voto. Los Delegados Suplentes solo voz.

e) Son deberes y derechos de los delegados y representantes: participar de las reuniones de Delegados de Curso (solo para delegados) y de la Asamblea de Representantes; representar y llevar las propuestas de su curso o comisión a la Asamblea; informar al curso definiciones y acuerdos surgidos de la Asamblea; promover la participación de sus compañeros de curso en las actividades propuestas por el Centro de Estudiantes a través de las comisiones, deberán conocer el Estatuto del Centro y la presente reglamentación.

f) Son deberes y derechos de la Asamblea de Representantes: autoconvocarse cuando lo crea necesario, estableciendo su reglamento interno; discutirá y resolverá las propuestas que surjan en las reuniones.

g) El Delegado de curso Titular que faltare a dos (2) reuniones seguidas sin aviso o haya acumulado cuatro faltas alternadas (con o sin aviso), cesará en su cargo, siendo asumido por el primer suplente. De volver a ocurrir lo mismo, lo suplantará el segundo suplente. En caso de quedarse el curso sin representación, se deberá volver a votar por un nuevo delegado, o reafirmar a los anteriores. Hasta tanto, el curso no tendrá representaciones en las reuniones de Asamblea.

h) De las Asambleas Extraordinarias: Se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias de excepción y urgencia así lo requieran, debiéndose dar la debida publicidad a los temas a tratar, la fecha y hora de la reunión a llevarse a cabo. Su convocatoria podrá ser solicitada al Presidente del Centro de Estudiantes en su carácter de coordinador de la misma, por un número no inferior a la mitad de los miembros de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Asamblea Ordinaria. No se podrán considerar otras cuestiones que las expresamente estipuladas al momento de aprobarse su convocatoria. Las cuestiones que surjan posteriormente al llamado a Asamblea Extraordinaria y las que por su conexidad con las que fueron tenidas en cuenta al momento de su convocatoria, podrán ser incluidas a mérito de la Asamblea mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros de la misma.

De Las Comisiones De Trabajo

ARTICULO 9º:

a) La cantidad, denominación y las temáticas propias que abordarán cada una de las Comisiones de Trabajo Permanente serán avaladas y establecidas por la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes de acuerdo a la propuesta que efectúe la Asamblea de Representantes.

Dicha propuesta será elevada en oportunidad de celebrarse la primera Reunión Ordinaria de la Asamblea de Representantes debiendo contar con el voto de la mayoría simple.

b) Cada Comisión de Trabajo Permanente estará integrada por todos aquellos alumnos regulares que quieran participar. De entre los estudiantes que las integren se designará un Presidente y un Vice-Presidente, quienes duraran en su mandato un año, pudiendo ser removidos por la mayoría simple de los votos de los miembros de cada Comisión, por incumplimiento de sus funciones específicas.

c) Cada Comisión será atendida por un Relator o Secretario, quien dependerá del presidente de la misma.

d) Las Comisiones de Trabajo, deberán reunirse en dependencias del establecimiento. Cada Comisión tendrá un funcionamiento independiente al de las demás Comisiones, estableciendo sus horarios y días de reunión, la frecuencia, las propuestas a trabajar y las fechas de entrega de los informes.

e) Las reuniones de Comisión serán públicas. Los estudiantes que no sean miembros de una Comisión, podrán asistir a las reuniones y tomar parte de las deliberaciones con voz pero sin voto.

f) Cada Comisión podrá presentar proyectos, los cuales serán puestos a conocimiento y consideración de la Asamblea de Representantes por medio de su Presidente, los cuales pasarán al Orden del Día de la reunión siguiente, para el caso de no haberse resuelto su tratamiento por la mitad mas uno de los miembros en la reunión a la que fueron presentados. Asimismo, podrán suspenderse, por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, los proyectos incluidos en el Orden del Día de la misma. La inclusión en el Orden del Día de los despachos de las Comisiones, se hará observando el orden de cada una de ellas.

g) Los proyectos de Comisión, para ser elevados al seno de la Asamblea, deberán contar con el voto de la mayoría de los miembros, pudiendo la minoría realizar despachos en ese sentido. De ser las discrepancias sólo parciales, se deberá consignar **en disidencia parcial**, planteándose estos puntos en la discusión del proyecto.

h) Serán funciones de los miembros de las Comisiones las siguientes:

Presidente: Representar a la Comisión en el seno de la Asamblea con voz y voto; convocar a reunión de Comisión, coordinar la misma; remitir informes de gestión a la Comisión Directiva; coordinar las tareas a signar con el Relator o Secretario de la Comisión; coordinar reuniones en conjunto con otras Comisiones cuando la índole de los temas o las circunstancias así lo requieran.

Vice-Presidente: Secundará en sus funciones al Presidente y lo suplirá en caso de ausencia o renuncia del mismo gozando de los mismos deberes y atribuciones.

Relator o Secretario: Realizar las gestiones que le encomiende el Presidente, el Vice-Presidente en uso de la Presidencia o cualquier miembro con la anuencia del Presidente o Vice; citar a reunión de Comisión, en la fecha y horarios establecidos o a pedido de su Presidente; redactar los proyectos y resumir los antecedentes de cada proyecto, agregando